Por la cual se da apertura al proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Nº SASI-RM-9117-008-2023.

LA SUBDIRECTORA (E) DEL CENTRO AGROINDUSTRIAL DEL META

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante nombramiento efectuado mediante Resolución No. 1-02086 del 17 de octubre de 2023 y Acta de Posesión No. 434 del 17 de octubre de 2023, con fundamento en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el numeral 1, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y

CONSIDERANDO

Que la Entidad realizó el Estudio Previo al que se refiere el Decreto 1082 de 2015 para iniciar el proceso de selección abreviada por subasta inversa No. SASI-RM-9117-008-2023, cuyo objeto es: "Compra e instalación de bienes muebles y enseres para la dotación de puestos de trabajo administrativos y de instructores del Centro Agroindustrial del Meta, en sus sedes El Hachón y Los Naranjos".

Que el Centro Agroindustrial del Meta cuenta con un presupuesto disponible para desarrollar el objeto de la presente contratación por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS ($393.677.131) MONEDA LEGAL** , incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP 11823 expedido el 23 de octubre de 2023.

Que el día veintitrés (23) de noviembre de 2023, estuvo publicado el estudio previo, aviso de convocatoria y proyecto de pliegos correspondiente junto con su anexo y durante ese lapso se recibieron observaciones al proceso de las cuales se dio respuesta el día veintinueve (29) de noviembre de 2023 a través de la plataforma Secop II sección mensajes.

Que, teniendo en cuenta el objeto y la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, la modalidad de selección para el presente proceso será selección abreviada por subasta inversa de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, en razón a que el valor total del contrato excede el 10% de la Menor cuantía de la entidad.

Que el pliego de condiciones elaborado por la Entidad, para el presente proceso de selección contiene, además de los requisitos exigidos en el numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, los definidos en el Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015 y los específicos de la modalidad de selección.

Que el inciso quinto del artículo 2.2.1.1.1.3.1 del decreto 10821 de 2015 al definir los bienes y servicios de características técnicas uniformes, señala que: "…son los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007".

Que, en materia de publicidad del proceso de selección, EL SENA cumplirá con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP, del Decreto 1082 de 2015.

Que, el contrato que se derive del presente proceso se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes vigentes que le sean aplicables y el Pliego de Condiciones.

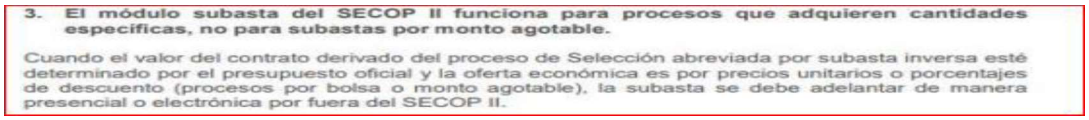
De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.2., del decreto 1082 del 2015, la entidad debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a la modalidad de selección, así: ganará la propuesta que oferte el menor valor.

"Articulo 2.2.1.2.1.2.5. subasta inversa electrónica o presencial. La entidad estatal puede escoger si adelanta la subasta inversa electrónica o presencialmente.

Si la Entidad Estatal decide adelantar la subasta electrónicamente debe fijar en los pliegos de condiciones el sistema que utilizará para la subasta inversa y los mecanismos de seguridad para el intercambio de seguridad para el intercambio de mensajes de datos".

Que la Entidad al ser del orden nacional, ha cumplido con lo normado por Colombia Compra

Eficiente adelantando desde el 01 de enero de 2020 todos los procesos por medio de la plataforma SECOP II, por lo tanto, elige la subasta electrónica por ser más eficiente y eficaz, proceso que se llevará a cabo a través de la herramienta Microsoft Teams teniendo en cuenta que se trata de un proceso de suministro a monto agotable donde se evaluaran los precios unitarios y aún la Plataforma Secop II no cuenta con este tipo de modalidad, como lo establece el manual del proceso de Subasta Inversa cuyo enlace de acceso es: https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_step/20181123_guia_ms_subastainversa_entidadestatal_parte1y2_v4.pdf



3. El módulo subasta del SECOP II funciona para procesos que adquieren cantidades específicas, no para subastas por monto agotable.

Cuando el valor del contrato derivado del proceso de Selección abreviada por subasta inversa esté determinado por el presupuesto oficial y la oferta económica es por precios unitarios o porcentajes de descuento (procesos por bolsa o monto agotable), la subasta se debe adelantar de manera presencial o electrónica por fuera del SECOP II.

Que paralelamente, se deja claro que la Entidad se acoge a lo dispuesto por el Decreto 1082 de 2015, sobre las fallas técnicas, tal como lo describe el siguiente artículo:

"Articulo 2.2.1.2.1.2.6 fallas técnicas durante la subasta inversa electrónica. Si en el curso de una subasta inversa electrónica se presentan fallas técnicas que impidan a los oferentes presentar sus Lances, la subasta debe ser suspendida y cuando la falla técnica haya sido superada la Entidad Estatal debe reiniciar la subasta.

Si por causas imputables al oferente o a su proveedor de soluciones de tecnología de la información y telecomunicaciones, durante la subasta inversa electrónica la conexión con el sistema se pierde, la subasta continuará y la Entidad Estatal entiende que el proveedor que pierda su conexión ha desistido de participar en la misma."

Que al igual se comunica a los proveedores interesados, que de presentarse en cualquier etapa del proceso una falla técnica general o particular, obligatoriamente la parte afecta deberá cumplir con el Protocolo de Indisponibilidad para SECOP II emitido por Colombia Compra Eficiente; en tal sentido, el correo electrónico de aviso deberá ser enviado a: ldhenao@sena.edu.co .

QUE LA ENTIDAD NO TENDRÁ EN CUENTA LOS LANCES QUE NO RESPETEN EL MARGEN MÍNIMO ESTABLECIDO EN LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

Que no obstante lo anterior y para efectos de evitar un incumplimiento por parte del Contratista o un desequilibrio económico y financiero del contrato, la Entidad aplicara el procedimiento definido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, cuando se trate de oferta con valor artificialmente bajo.

Que la Ley 2069 del 31 de diciembre de 2020 y el Concepto C-043 de 2021, expedido por Colombia Compra Eficiente, que a su letra reza:

"Por último no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, **las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad."**

Que en atención a la Ley 2069 de 2020 y el Concepto de Colombia Compra Eficiente prima, el presente proceso se podrá limitar a mipymes

Que, ante la necesidad de la contratación, el pliego definitivo será publicado en la página https://colombiacompra.gov.co/secop/consulte-en-el-secop-ii según lo contemplado en el Artículo

2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

Que el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 dispone, que la Entidad mediante acto administrativo, de carácter general, ordenará de manera motivada, la apertura del proceso.

Que, en virtud de lo anterior, la subdirectora Encargada del Centro Agroindustrial del Meta,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica No. SASI-RM-9117-008-2023, cuyo objeto es: "Compra e instalación de bienes muebles y enseres para la dotación de puestos de trabajo administrativos y de instructores del Centro Agroindustrial del Meta, en sus sedes El Hachón y Los Naranjos." cuyo presupuesto disponible para desarrollar el objeto de la presente contratación es por el valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS ($393.677.131) MONEDA LEGAL ,** incluido IVA, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 11823 de 2023.

Artículo 2°. La presente convocatoria pública podrá ser limitada Mipymes, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución y si se presentan solicitudes al mismo.

Artículo 3°. El proceso de selección deberá surtirse observado todas las formalidades previstas vigentes en la Ley 80 de 1993, Ley 1150, Decreto 1082 de 2015 y demás normas pertinentes.

Artículo 4°. Ordenar la publicación de los pliegos de condiciones definitivos en el sistema Electrónico para la contratación SECOP II, a partir del treinta (30) de noviembre de 2023, para que quienes presenten interés en el objeto de la presente convocatoria pública lo consulten y se enteren de las condiciones del proceso de contratación.

Artículo 5º. Convocar a las veedurías legalmente constituidas para que desarrollen su actividad de control social durante la etapa precontractual, contractual y post- contractual en el presente proceso de selección.

Artículo 6º. El cronograma del proceso será el dispuesto en los Pliegos de Condiciones Definitivos Electrónicos suscritos en la plataforma SECOP II.

Parágrafo: No serán tenidas en cuenta las observaciones que se recepcionen fuera de los horarios, fechas y lugares establecidos en el cronograma electrónico. Las fechas y plazos indicados electrónicamente podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones Definitivo por medio de adenda, para ampliar el plazo de entrega hasta un día antes de la fecha prevista para el respectivo cierre del proceso.

Artículo 7º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio (Meta), el día 30 de Noviembre de 2023

Olga Matilde Ahumada Sabogal - Subdirectora (E) SENA Centro Agroindustrial del Meta 2023.11.30 09:17:41 -05'00'

Olga Matilde Ahumada Sabogal
Subdirectora (e)
Centro Agroindustrial del Meta – SENA.

Elaboró: Juan Jose Meza Alvarino, Profesional G02 -

Reviso: Laura Daniela Henao – Líder Contratación CAM.

Firmado digitalmente por Rafael Antonio Galarza Mojica Fecha: 2023.11.29 21:35:57 -05'00'

VºBº: Rafael Antonio Galarza Mojica-Coordinador Grupo de Apoyo Administrativo Mixto SENA Regional Meta